



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-03857-2024
Bogotá D.C., 03 de julio de 2024**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada Cootrapai LTDA identificada con Nit. 892301126.

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 52864 del 17/10/2017 la Superintendencia de Transporte sancionó a la Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada Cootrapai LTDA identificada con Nit. 892301126.

Con base en la anterior Resolución se libró mandamiento de pago No. 310-00958-2023 del 05/06/2023, en contra de la la Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada Cootrapai LTDA identificada con Nit. 892301126, mandamiento que fue notificado mediante correo certificado según comunicación recibida el día 27/07/2023, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-00959-2023 del 05/06/2023.

Como consecuencia de la anterior medida cautelar decretada, producto de ella se constituyó el siguiente título de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Título	Fecha	Valor
400100008940968	05/07/2023	\$2.126.355,00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co -

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023



Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada Cootrapai LTDA identificada con Nit. 892301126, conforme al Mandamiento de Pago número No. 310-00958-2023 del 05/06/2023 por la Resolución No. 52864 del 17/10/2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la Cooperativa de Transportadores de Pailitas Cesar Limitada Cootrapai LTDA identificada con Nit. 892301126, a la dirección electrónica fiscal: cotrapailtda@gmail.com_ registrada en Cámara de Comercio.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 8331- y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co